

EXPEDIENTE: 00147/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00147/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

RESULTANDO

1. El seis (6) de diciembre de dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**), **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO**, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**). Solicitud que se registró con el número de folio **00064/SAASCAEM/IP/A/2011** y que señala lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 6 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 5 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ejerciendo ampliamente el derecho publico subjetivo y/o garantía constitucional de Información y Acceso a la información publica, y bajo el ineludible principio jurídico de "Máxima Transparencia y Publicidad", Solicito:

A).- Desglose en gráfica y/o formato semejante, de toda la plantilla laboral y/o plazas laborales y/o espacios de trabajo autorizados y/o presupuestados y/o ejercitados y/o considerados dentro o para toda la estructura y/o ejercicio funcional de toda el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Incluyendo los temporales y los empleados de confianza así como las plazas fijas y/o por honorarios. Ya sea ocupados (as) y/o vacantes, registradas y/o dadas de alta y/o ejercidas y/o contempladas y/o presupuestadas y/o autorizadas y/o asignadas, área por área, nivel por nivel, sección por sección, dirección por dirección, categoría por categoría, todos los niveles, que abarque completamente la estructura administrativa y/o orgánica y/o operativa de todo el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

B).- También todos los documentos y/o información y/o datos relativos a las relaciones laborales que hay en todo el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, bajo el rubro y/o denominación "por honorarios" y/o termino similar.

C).- La información y/o documentación y/o datos, relativos y/o agregados y/o concentrados y/o concernientes a las Asesorías Externas practicadas y/o realizadas y/o recibidas y/o solicitadas y/o presentadas, es decir, todas las Asesorías Externas en cualquier materia (ya sea con despachos, empresas, especialistas u otros) que se realizaron durante 2011.

EXPEDIENTE: 00147/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Congruentemente con lo solicitado, es menester, detallar el sentido amplio del derecho constitucional de información y acceso a la información, describiendo y haciendo propios y/o míos los siguientes argumentos:

1.- Concibiendo, que la transparencia en la gestión es un legado de la lucha heroica de quienes participaron en las transformaciones sociales de México, demandando la protección eficaz del derecho a la información y acceso a la información pública, cómo garantía fundamental, in fine, de la Constitución Federal, cuya esencia, es el carácter vinculante frente a todo órgano del poder público, donde el titular es cualquier persona, quien al ser servidor público está obligado a tutelar jurisdiccionalmente y proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los Órganos Autónomos o con Autonomía Legal y cualquier otra entidad gubernamental y/o Institucional.

Luego entonces, de forma integral, solicito la salvaguarda de mi derecho de información y acceso a la información, cuyo fin inmediato lo es, obtener tangiblemente, todos los elementos e instrumentos formales, que den certeza jurídica al ejercicio pleno de los derechos públicos subjetivos y/o garantías constitucionales que hago valer. Observándose en todo momento, los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Ahora bien, con el ánimo de robustecer jurídicamente, el ejercicio cabal del derecho de Información y Acceso a la Información Pública, que estoy haciendo valer, me amparo en lo determinado por los artículos 2, 7 y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en lo fijado por el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el lo establecido por el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y en lo apuntado en el artículo 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión.

Igualmente, y para el mismo fin, cito el aforismo y/o máxima jurídica y/o regla jurídica y/o principio de derecho de Paulo, quien afirma "Llamamos acción popular a la que ampara el derecho propio del pueblo". De manera complementaria, refiero y señalo la fórmula jurídica que dice "De veritate magis quam de victoria, solliciti esse debent causarum patroni" (Los defensores de las causas deben andar más solícitos de la verdad que del triunfo). Igualmente, evoco las máximas y/o reglas jurídicas Ubi societas, ibi ius (Donde hay sociedad, allí está el derecho) y Ubi eadem ratio, ibi idem ius (Donde hay la misma razón, hay el mismo derecho). Y finalmente la máxima y/o regla jurídica Qui ius suo utitur, nemini facit iniuriam (Quien ejerce su derecho, a nadie injuria). (Sic)

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: El Control y/o Registro de todas las relaciones laborales (cualquiera que sea su naturaleza o variabilidad y/o forma y/o tipo) que hay dentro de todo el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, ocupados y desocupados. Autorizados y/o presupuestados y/o ejercitados y/o asignados y/o considerados y/o contemplados y/o solicitados.

Amparándome íntegramente en el derecho a la información y acceso a la información pública, siguiendo el principio jurídico de "máxima transparencia y publicidad", cuya finalidad intrínseca lo es, consolidar una cultura de la transparencia en el ejercicio público como una obligación del gobernante. Así como establecer que el derecho de acceso a la información pública, se constituye hoy como un derecho fundamental de nueva generación que permite a las personas tener acceso a los documentos que

EXPEDIENTE: 00147/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

dan forma al quehacer gubernamental en todos sus niveles, sin distingo alguno. Y fijar que su propósito ineludible, de propiciar la rendición de cuentas y la democracia, aplicando los principios de simplicidad y rapidez, gratuidad en el procedimiento, y auxilio y/o orientación a los solicitantes (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SICOSIEM**.

2. El SUJETO OBLIGADO fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información del **RECURRENTE** en el término establecido por el artículo 46 de la Ley de la materia.

3. Inconforme con la nula respuesta, el nueve (9) de febrero de dos mil doce, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

*Acto Impugnado: LA OMISION DELIBERADA PARA RESPONDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
NO EXISTE CONSTANCIA DE PRORROGA ALGUNA.
NO EXISTE CONSTANCIA DE RESPUESTA ALGUN (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: ANTE LA ACTITUD DE INDIFERENCIA Y OMISION POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO A TRANSPARENTAR, SOLICITO QUE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE RESTITUYA EL DERECHO DE INFORMACION Y ACCESO A LA INFORMACION QUE HA SIDO TRASGREDIDO POR LA OMISION DELIBERADA PARA EVADIR LA RESPONSABILIDAD DE TRANSPARENTEA (Sic)

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00147/INFOEM/IP/RR/2012, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El SUJETO OBLIGADO rindió informe de justificación en los siguientes términos:

[Redacted content]

EXPEDIENTE: 00147/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



2012. "AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

Naucalpan de Juárez, Méx.
09 de Febrero de 2012

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

En relación a los recursos de revisión No. 0143/INFOEM/RR/2012 y No. 0147/INFOEM/RR/2012 interpuestos por el C. [REDACTED] donde manifiesta la omisión de respuesta a su solicitud de información; me permito informar que esta unidad de información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México no actuó con indiferencia ni evadió la responsabilidad de transparentar la información pública, es preciso mencionar que su solicitud no fue atendida en el tiempo estipulado debido a un error involuntario dentro del sistema del servidor, generando con ello un caos en la transmisión de información de los programas que se manejan al interior del organismo.

Sin embargo, el organismo proporcionara la información solicitada, haciéndose necesario para ello que el peticionario clarifique la información que solicita y con ello se este en posibilidad de determinar la procedencia de su otorgamiento, pues pudiera tratarse, o bien de información confidencial o reservada.

Sin más de momento, hago propicia la ocasión para saludarles.

ATENTAMENTE

P.A. [Handwritten signature]

**ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN DEL SAASCAEM**

C.c.p. Archivo.



*Recibí
Elceth
10/02/2012
15:18*

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SICOSIEM**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele por la omisión del **SUJETO OBLIGADO** a dar respuesta a la solicitud. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares **podrán interponer recurso de revisión** cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular describió la información solicitada de la siguiente manera:

A).- Desglose en gráfica y/o formato semejante, de toda la plantilla laboral y/o plazas laborales y/o espacios de trabajo autorizados y/o presupuestados y/o ejercitados y/o considerados dentro o para toda la estructura y/o ejercicio funcional de toda el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

EXPEDIENTE: 00147/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Incluyendo los temporales y los empleados de confianza así como las plazas fijas y/o por honorarios. Ya sea ocupados (as) y/o vacantes, registradas y/o dadas de alta y/o ejercidas y/o contempladas y/o presupuestadas y/o autorizadas y/o asignadas, área por área, nivel por nivel, sección por sección, dirección por dirección, categoría por categoría, todos los niveles, que abarque completamente la estructura administrativa y/o orgánica y/o operativa de todo el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

B).- También todos los documentos y/o información y/o datos relativos a las relaciones laborales que hay en todo el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, bajo el rubro y/o denominación "por honorarios" y/o termino similar.

C).- La información y/o documentación y/o datos, relativos y/o agregados y/o concentrados y/o concernientes a las Asesorías Externas practicadas y/o realizadas y/o recibidas y/o solicitadas y/o presentadas, es decir, todas las Asesorías Externas en cualquier materia (ya sea con despachos, empresas, especialistas u otros) que se realizaron durante 2011.

Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta alguna a la solicitud de información dentro del término establecido por el artículo 46 de la Ley de la materia.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone un único agravio: la omisión del **SUJETO OBLIGADO** a darle respuesta a la solicitud.

De tal manera que en los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. En términos del expediente electrónico formado en el **SICOSIEM** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral 36 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información del **RECURRENTE**, motivo suficiente para determinar que el agravio del particular es fundado, dado que el mismo consiste en la omisión del **SUJETO OBLIGADO** a darle respuesta.

Motivo suficiente para ordenar al **SUJETO OBLIGADO** atender la solicitud del **RECURRENTE** y hacer entrega de la información solicitada, sin embargo, a efecto de dotar de certeza a la presente resolución sobre la documentación que debe ser entregada en cumplimiento a la misma, se estima

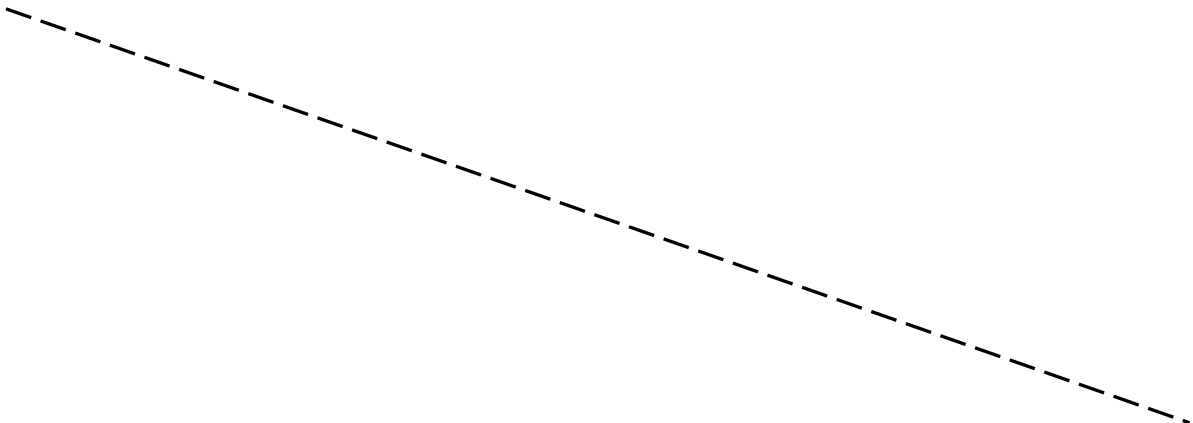
necesario llevar a cabo un estudio sobre la naturaleza de la información materia de la solicitud, por lo que de la lectura de la descripción que el particular hace sobre lo que solicita, se deriva que la misma consiste en tres diferentes contenidos de información:

- a) Desglose de la plantilla laboral considerada en la estructura del **SUJETO OBLIGADO**.
- b) Información de las relaciones laborales en su modalidad “por honorarios” o término similar.
- c) Información de las asesorías externas recibidas durante el 2011.

Derivado de lo anterior, por cuestiones de método y orden, se analizará cada uno de los incisos en considerandos por separado.

QUINTO. Respecto al inciso a), se observa que consiste en aspectos relativos a las relaciones laborales que el **SUJETO OBLIGADO** tiene con sus servidores públicos, dado que la misma refiere conocer el desglose de la plantilla laboral. El **RECURRENTE** no requiere conocer nombres de los servidores públicos, sólo el desglose de la plantilla laboral considerada por el **SUJETO OBLIGADO**.

Por lo anterior, es primordial considerar que en términos del artículo 1 del Decreto del Ejecutivo que le da creación, el **SUJETO OBLIGADO** se constituye un organismo público descentralizado de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios. Por su parte, el Manual General de Organización del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, establece que corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo la regulación y control del personal y de las relaciones laborales con los servidores públicos. Tal y como se muestra a continuación:



EXPEDIENTE: 00147/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

211D10200 UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

OBJETIVO:

Programar, organizar y controlar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, financieros y servicios generales necesarios para el óptimo funcionamiento del Sistema, en apego a las políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales y a la normatividad vigente.

FUNCIONES:

- Formular el Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Sistema, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.
- Elaborar y dar seguimiento a la programación anual de adquisiciones y tramitar las requisiciones, pedidos, suministros de enseres, materiales, papelería, equipo, etc., así como la obtención de servicios que requiere el Sistema para el desarrollo de sus funciones.
- Efectuar el procesamiento de los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos, licencias y otras prestaciones del personal adscrito al Sistema.
- Actualizar en forma mensual la plantilla de personal del Sistema, e informar a las instancias correspondientes.
- Llevar el control de asistencia y puntualidad del personal adscrito al Sistema, para el otorgamiento de estímulos y, en su caso, aplicación de las sanciones correspondientes.
- Difundir e impulsar entre los servidores públicos del Sistema, el Programa Bienal de Capacitación y Adiestramiento, desarrollado por la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, para satisfacer sus necesidades de capacitación, coadyuvando a un mejor desempeño en sus funciones.
- Integrar y dar seguimiento a la Solicitud Anual de Bienes, verificando el suministro y distribución adecuada de los bienes entregados, por parte de los proveedores, de acuerdo a las especificaciones y calidad contratadas en los concursos de compras consolidadas.
- Instrumentar acciones para la adecuada administración y control del almacén de bienes de consumo, efectuando el registro de entradas y salidas en el sistema de almacenamiento para la actualización del inventario.
- Implementar las acciones necesarias para el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles, inmuebles y equipos asignados a las unidades administrativas del Sistema.
- Registrar y actualizar en forma permanente el Sistema de Bienes Muebles e Inmuebles, ante la Dirección General de Adquisiciones y Control Patrimonial.
- Llevar a cabo las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes para el aseguramiento de los vehículos oficiales, así como para mantener al corriente los pagos correspondientes de las tenencias, verificaciones y otros relacionados con la reglamentación de uso de vehículos.

En adición a lo anterior, es de señalar lo que establecen los siguientes cuerpos legales:

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

VI. Catálogo General de Puestos. Instrumento administrativo en el que se reúne, clasifica y sistematiza la información de los empleos públicos y que define la naturaleza, objetivos, tipos, especificaciones, categorías y requisitos para ocuparlos. Así mismo, incluirá por puesto, las políticas genéricas para la asignación de prestaciones y estímulos o beneficios adicionales al salario;

...

LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO

ARTICULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

...

XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;

...

De acuerdo a lo anterior, se observa que compete al **SUJETO OBLIGADO** como institución pública, el elaborar un catálogo general de puestos, mismo que reúne, clasifica y sistematiza la información de los empleos públicos y

que define la naturaleza, objetivos, tipos, especificaciones, categorías y requisitos para ocuparlos. De tal manera que el **SUJETO OBLIGADO** genera un documento que contiene la información que solicitó el **RECURRENTE** y que no le fue entregada.

De tal manera que en términos de lo que establece el artículo 41 de la Ley de la materia, procede ordenar la entrega del catálogo general de puestos generado por el **SUJETO OBLIGADO** para el ejercicio 2011.

SEXTO. En lo que al inciso b) se refiere, es de considerar que es un aspecto igualmente relacionado con relaciones laborales, por lo que resulta útil considerar la naturaleza pública del **SUJETO OBLIGADO** y las atribuciones de la Unidad de Apoyo Administrativo. En adición a ello, es importante tomar en cuenta que las entidades públicas se encuentran facultadas, en tanto el presupuesto que se les asigne les permita, la contratación de personas físicas bajo el régimen de honorarios asimilables al salario, sujetándose a los ordenamientos aplicables, tal y como lo marca el Presupuesto de Egresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2011

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011**

Artículo 41.- Las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus presupuestos, por concepto de servicios personales, deberán:

1. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, así como lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos;

Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia en la actuación y otras prestaciones;

Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a las estipulaciones de los mismos;

Celebrar contratos por servicios profesionales y técnicos con personas físicas o personas jurídicas colectivas por concepto de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones, sujetándose al procedimiento adquisitivo que al efecto establece el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento;

La contratación de personas físicas bajo el régimen de honorarios asimilables al salario a que se refiere el artículo I fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, requerirá autorización de la Secretaría, conforme a la normatividad establecida, previa certificación de la suficiencia presupuestal por parte de la dependencia.

La celebración de contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, sólo procederá en los casos debidamente justificados y siempre

que las dependencias y entidades públicas no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de funciones iguales o similares a las que realiza el personal con plaza de tiempo indeterminado ya sea general o de confianza.

Tratándose de entidades públicas, la celebración de los contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno y cumplir con la normatividad de la materia.

La vigencia de los contratos por honorarios asimilable al salario, lista de raya y eventuales, tendrá validez a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes, dicha vigencia no podrá rebasar el año fiscal.

De tal manera que la información de las relaciones laborales sujetas al régimen de honorarios asimilables al salario, constituiría información pública en caso de que el **SUJETO OBLIGADO** contara con dicho personal, pues como se ha señalado es una facultad potestativa la contratación de este tipo de personal, por lo tanto, en cumplimiento de esta resolución, el **SUJETO OBLIGADO** deberá hacer entrega de la información relacionada al personal contratado en el esquema de honorarios asimilables al salario; en caso de no tener personal en esta modalidad, así deberá informarlo, de manera fundada y motivada a través del Servidor Público Habilitado correspondiente, que tal y como se ha mostrado anteriormente, correspondería al de la Unidad de Apoyo Administrativo.

SÉPTIMO. En cuanto al inciso c), es de señalar que se refiere a la contratación de servicios por asesorías externas recibidas por el **SUJETO OBLIGADO**. De tal manera que en relación a este tema tiene aplicación el dispositivo citado en el considerando anterior del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011**

Artículo 41.- Las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus presupuestos, por concepto de servicios personales, deberán:

1. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, así como lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos;

Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia en la actuación y otras prestaciones;

Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a las estipulaciones de los mismos;

Celebrar contratos por servicios profesionales y técnicos con personas físicas o personas jurídicas colectivas por concepto de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones, sujetándose al procedimiento adquisitivo que al efecto establece el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento;

...

Derivado de lo anterior, tiene aplicación la siguiente normatividad:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 13.3.- Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

...

VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.

En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

Dichos aspectos, denotan que los arrendamientos, compras, y servicios que contrata el sector público, constituyen aspectos trascendentes, por el volumen e importancia que representan, en los que de manera considerable se invierten grandes cantidades de recursos públicos. Por lo tanto, la contratación para adquisición de bienes y servicios o arrendamientos por parte del cualquier órgano público, deben guiarse a través de un instrumento jurídico administrativo que brinde eficiencia y transparente a la actuación administrativa.

De tal manera que lo solicitado por el hoy **RECURRENTE**, guarda relación precisamente con lo expuesto, ya que precisamente lo que se desea obtener es la información de las asesorías externas recibidas por el **SUJETO OBLIGADO**. Luego entonces, se puede decir que la información solicitada se refiere a documentos que son soporte de la contratación de servicios por el **SUJETO OBLIGADO**, y que se vincula al ejercicio del gasto público.

Asimismo, es necesario considerar que incluso la información, correspondiente a los procesos de contratación, encuadra en lo dispuesto como información pública de oficio en términos del artículo 12 de la Ley de la materia que a la letra señala:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

EXPEDIENTE: 00147/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

...

De tal forma que es obligación del **SUJETO OBLIGADO** además, tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma precisa, sencilla y entendible esta información, para lo cual deberá privilegiar el uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

Sobre lo anterior, es necesario considerar los artículos 11 y 41 de la Ley de la materia que señalan:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De tal manera, que de la interpretación armónica de estos dispositivos, nos encontramos con que información pública es aquella que se contiene en la documentación que obra en los archivos de los sujetos obligados, y que estos están obligados a entregarla cuando la misma se requiera sin que estén obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, de tal forma que el **SUJETO OBLIGADO** deberá hacer entrega de la información solicitada por el **RECURRENTE**.

OCTAVO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que es fundado el motivo de inconformidad el particular y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00064/SAASCAEM/IP/A/2011.**

NOVENO.- Por otra parte, el **SUJETO OBLIGADO** al emitir su informe de justificación señalo el **RECURRENTE** que tenia que clarificar la información solicitada, toda vez que pudiera tratarse de información confidencial o reservada, sin embargo; es de destacar que, el artículo 43 de la Ley de Acceso a la Información, establece los requisitos que deben contener las solicitudes que se formulen a los **SUJETOS OBLIGADOS**, y la fracción II de dicho numeral, establece que deberá contener una descripción clara y precisa de la información que solicita.

Sobre el particular, debe señalarse que ha sido criterio de este Pleno, el que la claridad y precisión tiene que ver con la posibilidad de que **EL SUJETO OBLIGADO** identifique claramente la información requerida. Esto es, que sea inequívoca, en tanto que permita identificar la información requerida, y que éste acotada en cuanto al universo de información que pudiese existir al respecto.

De lo anterior, el Pleno de este Órgano Garante, considera que la información solicitada por el **RECURRENTE** si cumple con el requisito de claridad y precisión, toda vez que no se requiere, para poder ubicar la información solicitada, el que se establezca un período en específico; sino que la propia redacción de la información, nos conduce que a que se refiere precisamente, a la fecha de la solicitud. Por lo anterior, este Pleno desestima los argumentos vertidos por el **SUJETO OBLIGADO**.

Efectivamente debe tomarse en cuenta que conforme al procedimiento de acceso a la información, existe la posibilidad que una vez presentada la solicitud de información, la Unidad de Información puede, dentro del plazo de cinco días hábiles a la presentación de la misma, requerir al solicitante para que complementa, corrija o amplíe los datos de la solicitud escrita; es decir, se puede dar el caso que el contenido y alcance de lo que se solicita no sea claro o resulte ambiguo o sean tan general la petición, que se prevé la posibilidad que dicha situación sea superada por el propio interesado, a fin de que el **SUJETO OBLIGADO** pueda dar respuesta a lo solicitado, pues debe entenderse que si el desahogo de las solicitudes de información deben ceñirse a criterios de suficiencia, oportunidad y precisión en beneficio del los particulares, ello solo puede lograrse si se entiende el contenido y alcance de lo requerido. Siendo entonces, la aclaración un instrumento útil en el procedimiento de acceso a la información, y que particularmente busca precisamente una atención oportuna a la inquietudes de acceso a la información del gobernado.

La figura del requerimiento de aclaración de la solicitud tiene como finalidad precisamente para una mejor atención de ésta que el particular precise

aquellos puntos que no resultan comprensibles. Y dicha figura se exige se presente en un plazo específico como parte del principio de oportunidad procesal por lo que se debe formular en el tiempo legalmente indicado de tal manera que no se abuse de ella para alargar dolosamente un procedimiento en perjuicio del titular de un derecho fundamental.

Y por otro lado, la importancia de que se desahogue ese requerimiento es tal que no se permite dejarlo abierto, sino circunscrito a un plazo legal pasado el cual sin haberse agotado esa diligencia por parte del solicitante, se tendrá por no presentada la solicitud.

En esos términos es como en la Ley de la materia se regula la figura procesal del requerimiento de aclaración y el correspondiente desahogo al mismo:

Artículo 44. La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.

Pero dicha aclaración, solo procede cuando una vez analizada la solicitud de información, la Unidad de Información encuentra efectivamente motivos para requerir al solicitante la aclaración, precisión o complementación de la información solicitada, y que se evidencia falta de datos o oscuridad en el contenido de lo requerido, pero para ello la Unidad de Información debe realizar un acuerdo en el que se señale por lo pronto los datos no claros de la solicitud, respecto de la cual requiere su aclaración, precisión o complementación; los motivos y fundamentos por los cuales requiere la aclaración, precisión o complementación respectiva; el señalamiento al solicitante que cuenta con un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación respectiva, para desahogar el requerimiento ordenado; y el apercibimiento que para el caso de no presentar el requerimiento respectivo, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volver a presentar su solicitud.

Y en todo caso los particulares podrán presentar su aclaración, precisión o complementación de la información solicitada a través de los formatos respectivos, además de poderlo realizar vía electrónica a través del **SICOSIEM**.

Acotado ello, corresponde ahora al Pleno de este Instituto analizar si en el presente caso el requerimiento de aclaración a que hace referencia el **SUJETO OBLIGADO** en el informe de justificación, por lo que debe realizar una revisión para determinar si en efecto la solicitud fue planteada en términos no

claros, imprecisos u otra razón que permita arribar que si le era imposible a el **SUJETO OBLIGADO** comprender el alcance de la misma; o por el contrario, si la solicitud fue clara y explícita desde un principio y el requerimiento de aclaración promovido por el **SUJETO OBLIGADO** era innecesario e injustificado.

En el presente caso, como ya se dijo se exige se realice en un plazo específico la aclaración por lo que se debe formular dentro del plazo de cinco (5) días siguientes al de la presentación de la solicitud, siendo que para este Pleno el aspecto procesal no fue cumplido, puesto que **EL SUJETO OBLIGADO** promovió el requerimiento después de los plazos establecidos y este lo realizó hasta el informe de justificación.

Sin embargo, como ya lo ha manifestado en otras ocasiones este Pleno no sólo lo procesal o la forma resultan suficientes para estimar si la actuación o la diligencia fueron formuladas correctamente, sino también el fondo o la necesidad de haberlo hecho con un sentido razonable. Puesto que de no hacerse de tal manera que se compagine proceso y sustancia, la figura puede desvirtuarse.

Efectivamente, la aclaración como ya se dijo debe ser un instrumento en apoyo o en beneficio de asegurar la continuidad del procedimiento de acceso a la información, es una herramienta si se quiere decir así preventiva o correctiva a fin de dar oportunidad al interesado, cuando en efecto resulta evidente la aclaración, de que subsane lo impreciso o no claro de la solicitud, y que el **SUJETO OBLIGADO** de respuesta puntual a su requerimiento. Este debe ser el sentido o naturaleza de la aclaración un instrumento "útil" y reparador de las inconsistencias de una solicitud, pero no debe ser una herramienta para la dilación o para conducir a la no presentación de la propia solicitud, en perjuicio de los principios de sencillez y rapidez en el procedimiento de acceso a la información.

Por lo tanto, la aclaración debe estar debidamente justificada, a fin de evitar un mal uso o abuso de dicha figura por parte de los Sujetos Obligados. Aunado de que la actuación del Sujeto Obligado en los procedimientos de acceso a la información debe ceñirse a los criterios de auxilio, apoyo y orientación del particular, lo que significa que debe comprender que los particulares no están obligados a conocer el lenguaje o denominación o conceptos de determinada información o documentos que se solicitan, que los gobernados no son expertos ni técnicos en las diversas materias, que son los propios Sujetos Obligados los especializados en su ramo, por ello es que se ha establecido que en el ejercicio del derecho de acceso a la información se rija por los criterios de orientación y auxilio en favor del particular.

EXPEDIENTE: 00147/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

En el caso concreto, la solicitud de información, se puede observar que si fue claro y preciso el **RECURRENTE** respecto de lo que requería, y que - como ya se expuso- respecto de todo lo solicitado se trata de información pública que debe de obrar de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

Por lo tanto, para este Órgano Colegiado no resulta necesaria ni oportuna la aclaración del **SUJETO OBLIGADO**, para entender lo que se solicito desde un inicio, que resulta lógico y comprensible lo que busca conocer o quiere el **SUJETO OBLIGADO** en el texto original de la solicitud de información. Pues de la lectura de la solicitud cualquiera puede discernir sobre el alcance y sentido de la solicitud de información.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundado el agravio hecho valer por el **RECURRENTE**.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00064/SAASCAEM/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM la siguiente documentación:

- CATÁLOGO GENERAL DE PUESTOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2011.
- INFORMACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES DEL PERSONAL CONTRATADO EN LA MODALIDAD DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO.
- CONTRATOS CELEBRADOS POR ASESORÍAS EXTERNAS PRACTICADAS DURANTE 2011.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

EXPEDIENTE: 00147/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SEIS DE MARZO DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA DEL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

(AUSENCIA JUSTIFICADA)
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO